Flor Freire vs. Ecuador

Corte Interamericana de Derechos Humanos

En archivo adjunto, remito escrito del Estado ecuatoriano, con sus respectivos anexos, con relación al caso *Flor Freire vs. Ecuador.*

Atentamente

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Edificio Amazonas Plaza
Av. Amazonas N39-123 y Arízaga
+593 2 2941300
www.pge.gob.ec
@PGEcuador

Oficio No. 16007

D.M. Quito, 14 de octubre de 2021

Señor Doctor
Pablo Saavedra Alessandri
Secretario
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
Presente.-

Señor Secretario.

Me dirijo a usted con relación a la Nota CDH-18-2014/240, de 27 de agosto de 2021,[1] mediante la cual la Corte Interamericana de Derechos Humanos solicitó al Estado ecuatoriano que presente un informe respecto al cumplimiento de las medidas ordenadas en la sentencia del caso *Flor Freire vs. Ecuador*, emitida el 31 de agosto de 2016.[2]

En atención a este requerimiento, la Secretaría de Derechos Humanos, con base en el Decreto Ejecutivo No. 560,[3] mediante Oficios No. SDH-DPRIAC-2021-0206-O [4] y SDH-DPRIAC-2021-0498-O,[5] remitió información actualizada respecto al avance en el cumplimiento de las medidas de reparación que se encuentran pendientes, documentos que el Estado ecuatoriano transmite a la Honorable Corte a través del presente escrito con la finalidad de que conozca el estado actual de dichas medidas.

Aprovecho la oportunidad para manifestarle mi sentimiento de alta consideración y estima.

---

[2] Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Flor Freire Vs. Ecuador. Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, emitida el 31 de agosto de 2016, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Disponible en:
https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_114_esp.pdf

[3] Decreto Ejecutivo No. 560, emitido el 14 de noviembre de 2018: ñArtículo2.- La Secretaría de Derechos Humanos, tendrá a su cargo las siguientes competencias: a) Derechos humanos, que incluye la coordinación de la ejecución de sentencias, medidas cautelares, medidas provisionales, acuerdos amistosos, recomendaciones, y resoluciones originados en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el Sistema Universal de Derechos Humanos, así como el seguimiento y evaluación de compromisos internacionales, y demás obligaciones de carácter internacional en esta materia.

[4] **Anexo B.** Oficio No. SDH-DPRIAC-2021-0206-O, de 03 de mayo de 2021.

[5] **Anexo C.** Oficio Nro. DH-DPRIAC-2021-0502-O, de 17 de septiembre de 2021.

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Edificio Amazonas Plaza
Av. Amazonas N39-123 y Arízaga
+593 2 2941300
www.pge.gob.ec
@PGEcuador

Atentamente,

Ab. María Fernanda Álvarez Alcívar
Directora Nacional de Derechos Humanos
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

ANEXO 2

Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2021-0206-O

Quito, D.M., 03 de mayo de 2021

Asunto: Se remite información actualizada sobre el Caso Flor Freire Vs. Ecuador

Abogada
María Fernanda Álvarez
Directora Nacional de Derechos Humano
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
En su Despacho

De mi consideración:

El 31 de agosto de 2016, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) emitió la Sentencia Serie C No. 239, dentro del Caso Flor Freires Vs. Ecuador, mediante la cual declaró la responsabilidad internacional del Estado ecuatoriano por la violación del derecho a la igualdad ante la ley y la prohibición de discriminación, reconocidos en el artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), en el artículo 11.1 (a la honra y a la dignidad), en el artículo 8.1 (garantías judiciales), en el artículo 9 (principio de legalidad), en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento y el artículo 25.1 (derecho a un recurso efectivo).
En consecuencia, la Corte IDH dispuso las siguientes medidas de reparación:

1. El Estado debe otorgar al señor Flor Freire, en un plazo de un año a partir de la notificación de esta Sentencia, el grado que corresponda a sus compañeros de promoción al momento del cumplimiento de esta medida y colocarlo en la situación de un militar en situación de retiro o servicio pasivo, que se hubiese retirado voluntariamente, así como concederle todos los beneficios prestacionales y sociales que correspondan a dicho rango, de conformidad con lo establecido en el párrafo 227 de esta Sentencia.
2. El Estado debe reconocer al señor Flor Freire y pagar, en un plazo de un año a partir de la notificación de esta Sentencia, las cargas prestacionales correspondientes a la seguridad social (a efectos de la futura jubilación y cesantía) a las que tendría derecho si se hubiese separado voluntariamente de la institución al momento que el Estado realice dicho pago, teniendo en cuenta el rango en que se encuentren sus compañeros de promoción al momento de dicho pago, de conformidad con lo establecido en el párrafo 228 de esta Sentencia.
3. El Estado debe adoptar, en un plazo de un año a partir de la notificación de esta Sentencia, todas las medidas de derecho interno que sean necesarias para asegurar que ningún acto administrativo o decisión adoptada en el proceso disciplinario, declarado violatorio de los derechos reconocidos en la Convención Americana, produzca efecto legal alguno en los derechos sociales y/o prestacionales que corresponderían al señor Flor Freire de haberse retirado voluntariamente de las Fuerzas Armadas ecuatorianas. Además, el Estado deberá eliminar la referencia a

Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2021-0206-O

Quito, D.M., 03 de mayo de 2021

dicho proceso de su hoja de vida militar, de conformidad con lo establecido en el párrafo 229 de esta Sentencia.

4. El Estado debe realizar las publicaciones indicadas en el párrafo 231 de esta Sentencia, de conformidad con lo establecido en dicho párrafo.
5. El Estado debe poner en práctica, dentro de un plazo razonable, programas de capacitación de carácter continuo y permanente a los miembros de las Fuerzas Armadas sobre la prohibición de discriminación por orientación sexual, en los términos de los párrafos 238 y 239 de esta Sentencia.
6. El Estado debe pagar, dentro del plazo de un año a partir de la notificación de esta Sentencia, las cantidades fijadas en los párrafos 252, 258 y 264 por concepto de indemnizaciones por daño material e inmaterial, así como reintegro de costas y gastos, en los términos de dichos párrafos y los párrafos 268 a 273 de esta Sentencia.
7. El Estado debe reintegrar al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos la cantidad erogada durante la tramitación del presente caso, en los términos de lo establecido en los párrafos 267 y 273 de esta Sentencia.

El 07 de octubre de 2019, la Corte IDH emitió la Resolución de Supervisión de Cumplimiento de la sentencia en el caso Flore Freire Vs. Ecuador. En esta resolución, la Corte IDH dispuso mantener abierto el procedimiento de supervisión de cumplimiento de las siguientes medidas:

1. El Estado debe reconocer al señor Flor Freire y pagar, en un plazo de un año a partir de la notificación de esta Sentencia, las cargas prestacionales correspondientes a la seguridad social (a efectos de la futura jubilación y cesantía) a las que tendría derecho si se hubiese separado voluntariamente de la institución al momento que el Estado realice dicho pago, teniendo en cuenta el rango en que se encuentren sus compañeros de promoción al momento de dicho pago, de conformidad con lo establecido en el párrafo 228 de esta Sentencia.
2. El Estado debe poner en práctica, dentro de un plazo razonable, programas de capacitación de carácter continuo y permanente a los miembros de las Fuerzas Armadas sobre la prohibición de discriminación por orientación sexual, en los términos de los párrafos 238 y 239 de esta Sentencia.
3. El Estado debe reintegrar al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos la cantidad erogada durante la tramitación del presente caso, en los términos de lo establecido en los párrafos 267 y 273 de esta Sentencia.

El Dr. Alejandro Ponce Martínez, abogado representante de Homero Fabián Flor Freire, mediante escrito de 28 de abril de 2020, presentado ante la Corte IDH, puso de manifiesto sus observaciones respecto al cumplimiento de las medidas declaradas como pendientes

Oficio Nro. SDH-DPRIAC-2021-0206-O

Quito, D.M., 03 de mayo de 2021

por la Corte IDH. Al respecto, se remite información actualizada, sobre los puntos del 9 al 15, enviada a esta Secretaría por el Ministerio de Defensa (MDN) y por el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA).

Adicionalmente, en relación con los programas de capacitación continuos y permanentes sobre la prohibición de discriminación por orientación sexual, se informa que, el 29 de diciembre de 2020, el Ministerio del Trabajo aprobó el *"Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos"*, en el cual se indica que la misión de la gestión de derechos humanos incluye las acciones desarrolladas por la Dirección de Política Integral y Promoción de Derechos Humanos, orientadas a la institucionalización de programas de capacitación continuos sobre derechos humanos, en particular, sobre la prohibición de discriminación por orientación sexual. Estas acciones permitirán cumplir con mayor eficacia las recomendaciones y medidas de reparación originadas en el Sistema Interamericana de Derechos Humanos y relacionadas con la implementación programas de capacitación.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Andrea Verónica Álvarez Morquecho
DIRECTORA DE PROTECCIÓN, REPARACIÓN INTEGRAL Y AUTORIDAD CENTRAL

Copia:
Señora Magíster
Anita Cecilia Mancero García
Especialista de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central

am

Firmado electrónicamente por:
ANDREA VERONICA ALVAREZ MORQUECHO

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Oficio Nro. MDN-GAB-2021-0970-OF

Quito, D.M., 22 de abril de 2021

Asunto: En atención al oficio Nº SDH-DPRIAC-2021-0162-O (Ref. Flor Freire vs. Ecuador)

Señorita
Maria Fernanda Alvarez
Directora Nacional de Derechos Humanos
PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO - REPÚBLICA DEL ECUADOR

Señor Abogado
Juan Pablo Morales Viteri
Subsecretario de Derechos Humanos
SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio Nº SDH-DPRIAC-2021-0162-O, del 8 de abril de 2021, suscrito por la Dirección de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central de la Secretaría de Derechos Humanos, en el que en su parte pertinente expone:

"En este marco, mediante oficio Nro. SDH-SDHC-2020-0064-O de 22 de julio de 2020, la SDH puso en su conocimiento las observaciones planteadas por el abogado representante de la víctima en relación con el cumplimiento de las medidas de reparación dispuesta por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en la sentencia Flor Freire Vs. Ecuador y solicitó que se remita un informe respecto de las alegaciones constantes en el escrito referido. Mediante oficio No. MDN-GAB-2020-1763-OF de 29 de julio de 2020, el Ministerio de Defensa Nacional (MDN) dio respuesta a dicho requerimiento.

Al respecto, solicito se remita un informe actualizado sobre las alegaciones del abogado representante de la víctima, específicamente en relación con los numerales del 9 al 15 (…)"

Así mismo, la comunicación suscrita por el abogado representante del peticionario, del 28 de abril de 2020, dirigida a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, establece en los numerales 15, lo siguiente:

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Oficio Nro. MDN-GAB-2021-0970-OF

Quito, D.M., 22 de abril de 2021

15. Del informe remitido por la Procuraduría General del Estado proveniente de la Secretaría de Derechos Humanos, no se desprende que el Estado haya dado capacitación específica sobre la ***no discriminación por orientación sexual real o percibida****. Aunque el informe se refiere a varias capacitaciones dadas, antes y después de la sentencia, sobre derechos humanos y no discriminación, no existe dato alguno sobre no discriminación por orientación sexual real o percibida. La única capacitación en la que se hace referencia especial a esta materia fue impartida a 48 miembros de la Policía Nacional, que es una institución independiente de las Fuerzas Armadas, que no depende del Ministerio de Defensa sino del Ministerio de Gobierno."*

A este respecto, en al ámbito de competencia de la Dirección de Derechos Humanos, Género y Derecho Internacional Humanitario, del Ministerio de Defensa Nacional, se indica lo siguiente:

La Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, sobre los *"beneficios*

sembramos Futuro Lenín

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Oficio Nro. MDN-GAB-2021-0970-OF

Quito, D.M., 22 de abril de 2021

- **Sobre el numeral 15 de la solicitud del peticionario: "*Del informe remitido por la Procuraduría General del Estado proveniente de la Secretaría de Derechos Humanos, no se desprende que el Estado haya dado capacitación específica sobre la no discriminación por orientación sexual real o percibida. Aunque el informe se refiere a varias capacitaciones dadas, antes y después de la sentencia, sobre derechos humanos y no discriminación, no existe dato alguno sobre no discriminación por orientación sexual real o percibida (…)*"**

Mediante oficio Nº MDN-GAB-2021-0877-OF, del 12 de abril de 2021 **(ANEXO 2)**, dirigido a la Comandancia General de la Fuerza Terrestre, información sobre disposición de capacitación relacionada con la sentencia emitida por la Corte IDH respecto del caso Flor Freire vs. Ecuador. Requerimiento atendido mediante oficio Nº FT-CGFT-TH-UDH-2021-1629-O, del 20 de abril de 2021, **(ANEXO 3)** en el que adjunta Informe Nº FT-DGTH-DH-2021-08-INF, del 16 de abril de 2021 **(ANEXO 4)**, suscrito por la Dirección General de Talento Humano de la Fuerza Terrestre, mismo que expone diversas actividades que se han realizado en torno al cumplimiento de capacitaciones dispuestas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Mediante oficio Nº SDH-SDH-DPIDH-2020-0076-O, del 13 de noviembre de 2020 **(ANEXO 5)**, suscrito por Dirección de Política Integral y Promoción de Derechos Humanos, de la Secretaría de Derechos Humanos, se convoca a la reunión virtual desarrollada el 18 de noviembre de 2020, en la que se acuerda que la Dirección convocante remitirá una agenda u hoja de ruta para la planificación de una capacitación virtual para los miembros de las Fuerzas Armadas, sobre la base de cumplimiento de la sentencia motivo del presente. Así mismo, se acuerda que la Dirección de Derechos Humanos, Género y Derecho Internacional Humanitario de esta cartera de Estado, realizará la revisión y observaciones del contenido a impartirse en la capacitación, que será cargada en la plataforma de la Secretaría de Derechos Humanos para el acceso de las personas a ser capacitadas, de acuerdo a un cronograma previamente establecido.

Mediante oficio Nº MDN-GAB-2019-0934-OF de 08 de abril de 2019 **(ANEXO 6)**, suscrito por la Subsecretaría de Gabinete Ministerial, se remitieron las mallas curriculares de las Escuelas de Formación de Oficiales y Voluntarios destacándose la temática de los contenidos entre los que constan, la dignidad, la libertad, la igualdad y no discriminación; así como la equidad de género.

Mediante oficio Nº MDN-GAB-2020-0472-OF de 17 de febrero de 2020 **(ANEXO 7)**, suscrito por la Subsecretaría de Gabinete Ministerial se informó las medidas tomadas respecto de malla curricular, capacitaciones y configuración del Sistema de Derechos Humanos en el Ministerio de Defensa Nacional, Comando Conjunto de las Fuerzas

Oficio Nro. MDN-GAB-2021-0970-OF

Quito, D.M., 22 de abril de 2021

Armadas y cada una de las Fuerzas Terrestre, Naval y Aérea, con el fin de instruir al personal militar en temas de Derechos Humanos y Género, destacando que este es uno de los oficios en los cuales ya se ha informado sobre el cumplimiento de esta medida, no solo por la misma emisión de la sentencia; sino porque es una medida que obedece a la formación basada en Derechos Humanos consagrada en la disposición del Art. 158 de la Constitución de la República del Ecuador que señala: *"Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico"*.

Mediante oficio Nº MDN-GAB-2020-1763-OF de 29 de julio de 2020 **(ANEXO 8)**, suscrito por la Subsecretaría de Gabinete Ministerial, se atiende el oficio Nº SDH-SDHC-2020-0064-O suscrito por la Subsecretaría de Derechos Humanos, en el que se da contestación a las observaciones planteadas por el peticionario en relación con el cumplimiento de las medidas de reparación dispuesta por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia Flor Freire Vs. Ecuador.

Mediante oficio Nº MDN-GAB-2020-3017-OF, del 27 de noviembre de 2020 **(ANEXO 9)**, se dio atención al oficio Nº SDH-DPRIAC-2020-0476-O del 29 de octubre de 2020, suscrito por la Dirección de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central de la Secretaría de Derechos Humanos, en el que se remite información respecto del cumplimiento de la consideración de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre *"(…) la capacitación de miembros de las Fuerzas Armadas y de los agentes encargados de los procedimientos disciplinarios militares sobre la prohibición de discriminación por orientación sexual, a fin de evitar que se repitan hechos como los ocurridos en el presente caso."*

Conforme lo manifestado en el presente, de acuerdo a la competencia institucional, se atiende el oficio que expone las solicitudes del peticionario respecto del cumplimiento de la sentencia del 31 de agosto de 2016 emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Homero Flor Freire vs. Ecuador.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

GRAD (sp) Francisco Drouet Chiriboga
SUBSECRETARIO DE GABINETE MINISTERIAL

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Anexo 2

Oficio No. MDN-GAB-2021-0877-OF

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Oficio Nro. MDN-GAB-2021-0877-OF

Quito, D.M., 12 de abril de 2021

Asunto: Requiriendo información sobre disposición de capacitación relacionada con la sentencia emitida por la CorteIDH respecto del caso Flor Freire vs. Ecuador.

General De Brigada
Washington Alcivar Buñay Guevara
Comandante General del Ejército
FUERZA TERRESTRE
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio Nº SDH-DPRIAC-2021-0162-O del 8 de abril de 2021, remitido por la Dirección de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central de la Secretaría de Derechos Humanos; y de la reunión desarrollada el día jueves 8 de abril de 2021, convocada mediante oficio Nº SDH-SDHC-2021-0019-O del 5 de abril de 2021, enviado por la Subsecretaría de Derechos Humanos, en la que participó la Dirección Nacional de Derechos Humanos de la Procuraduría de General del Estado y esta cartera de Estado; en relación al cumplimiento de la sentencia del Caso Flor Freire vs. Ecuador; indico lo siguiente:

La Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su parte pertinente establece:

"238. En consideración de los hechos comprobados y las violaciones declaradas en este caso, este Tribunal considera esencial la capacitación de miembros de las Fuerzas Armadas y de los agentes encargados de los procedimientos disciplinarios militares sobre la prohibición de discriminación por orientación sexual, a fin de evitar que se repitan hechos como los ocurridos en el presente caso. Para tal fin, la Corte considera necesario que el Estado ponga en práctica, dentro de un plazo razonable, programas de capacitación de carácter continuo y permanente a los miembros de las Fuerzas Armadas sobre la prohibición de discriminación por orientación sexual, con el fin de asegurar que la orientación sexual, sea real o percibida, no constituya de modo alguno motivo para justificar un tratamiento discriminatorio. Dichos programas deberán formar parte de los cursos de formación de los funcionarios militares.

239. Dentro de dichos programas y cursos de capacitación deberá hacerse una especial mención a la presente Sentencia y a los diversos precedentes del corpus iuris de los derechos humanos relativos a la prohibición de discriminación por orientación sexual y a la obligación de todas las autoridades y funcionarios de garantizar que todas las personas puedan gozar de todos y cada uno de los derechos establecidos en la Convención".

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Oficio Nro. MDN-GAB-2021-0877-OF

Quito, D.M., 12 de abril de 2021

A este respecto; mucho agradeceré a usted señor Comandante General, que disponga a la Jefatura de Derechos Humanos de la Dirección General de Talento Humano, remita a esta Subsecretaría, un informe que contenga datos sobre las capacitaciones realizadas, relativas al tema expuesto, hasta el día lunes 19-ABR-021, con el fin de contar con los insumos necesarios para remitir la respuesta requerida por la Secretaría de Derechos Humanos.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

GRAD (sp) Francisco Drouet Chiriboga
SUBSECRETARIO DE GABINETE MINISTERIAL

Copia:
Señora Magíster
Priscila Vanessa Cárdenas Aguilar
Directora de Derechos Humanos, Género y Derecho Internacional Humanitario

Señorita Ingeniera
Estefany Escola Chachalo
Directora de Asesoría Tecnica Especializada

vc/pc

Firmado electrónicamente por:
FRANCISCO FERNANDO
DROUET CHIRIBOGA

Calle la Exposición S4-71 y Benigno Vela.
Código Postal: 170403 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 298-3200 / 593-2 295-1951
www.defensa.gob.ec

sembramos Futuro

Lenín

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Anexo 3

Oficio No. FT-CGFT-TH-UDH-2021-1629-O

REPÚBLICA DEL ECUADOR

"El Ecuador ha sido, es y será país Amazónico"

FUERZA TERRESTRE
COMANDO GENERAL

Oficio Nro. FT-CGFT-TH-UDH-2021-1629-O

Quito D.M, 20 de abril de 2021

Asunto: Remitiendo Informe sobre capacitación relacionada con la sentencia emitida por la Corte IDH respecto del caso Flor Freire vs. Ecuador.

General de División (S.P.)
Francisco Drouet Chiriboga
SUBSECRETARIO DE GABINETE MINISTERIAL
Presente

De mi consideración:

Reciba un atento y cordial saludo por parte del Comando General de la Fuerza Terrestre.

En referencia al oficio Nº MDN-GAB-2021-0877-OF del 12 de abril de 2021, me permito remitir a usted mi General, el Informe presentado por el señor General de Brigada Milton Danilo Gachet Páez, Director General de Talento Humano de la Fuerza Terrestre, sobre la capacitación realizada al personal Militar de la Fuerza Terrestre, en relación con la sentencia emitida por la Corte Internacional de Derechos Humanos, del caso Flor Freire vs. Ecuador.

Atentamente.
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Documento firmado electrónicamente

Washington Alcivar Buñay Guevara
General de Brigada
COMANDANTE GENERAL DE LA FUERZA TERRESTRE

Referencias:
- FT-CGFT-2021-2202-EXT

Anexos:
- relacionada con la sentencia emitida por la CorteIDH respecto del caso Flor Freire vs. Ecuador..pdf
- 01.-informe_actividades_capacitación-caso-flor.pdf

njlr/rpjb/jemr/mdgp/JCJG/WMNG/jpse

Firmado electrónicamente por:
WASHINGTON ALCIVAR BUNAY GUEVARA

* Documento Generado por el Sistema de Gestion Documental Chasqui de las Fuerzas Armadas Produccion.

Anexo 4

Informe No. FT-DGTH-DH-2021-08-INF

FUERZA TERRESTRE

INFORME
FT-DGTH-DH-2021-08-INF

Quito D.M., 16 de Abril de 2021

PARA: Sr. General de Brigada
Washintong Buñay Guevara.
COMANDANTE GENERAL DE LA FUERZA TERRESTRE.

ASUNTO: Informando sobre capacitación relacionada con la sentencia emitida por la Corte I.D.H, respecto del caso Flor Freire vs. Ecuador.

A. REFERENCIAS:

- Constitución de la República del Ecuador.
- Sentencia del 31 de Agosto de 201, caso Flor Freire Vs. Ecuador.
- Directiva FT-DGTH-UDH-2021-003-O, "PARA FOMENTAR EL CONOCIMIENTO SOBRE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO, EN EL PERSONAL MILITAR DE LA FUERZA TERRESTRE".
- Directiva FT-DGTH-UDH-2021-002-O, "PARA FORTALECER EL CONOCIMIENTO DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO, EN LOS PROCESOS DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL MILITAR, EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE LA FUERZA TERRESTRE".
- Directiva FT-DGTH-DH-2019-001-O "PARA LA EJECUCIÓN PERMANENTE DEL CURSO VIRTUAL DE DD.HH EN LA PLATAFORMA SIVEC, POR PARTE DEL PERSONAL DE OFICIALES Y TROPA QUE SE INCORPORAN A LAS FILAS DE LA FUERZA TERRESTRE";
- Oficio Nro. MDN-GAB-2021-0877-OF; de fecha 12 de abril de 2021.

B. ANTECEDENTES:

La Dirección de Protección, Reparación Integral y la Autoridad Central de la Secretaría de Derechos Humanos en la reunión desarrollada el día jueves 8 de abril de 2021,convocada mediante oficio Nº SDH-SDHC-2021-0019-O del 5 de abril de 2021, enviado por la Subsecretaría de Derechos Humanos, en la que

participó la Dirección Nacional de Derechos Humanos de la Procuraduría de General del Estado y la Dirección de Derechos Humanos y Derecho internacional Humanitario del Ministerio de Defensa Nacional; en relación al cumplimiento de la sentencia del Caso Flor Freire vs. Ecuador; indicó lo siguiente:

La Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su parte pertinente establece:

238. En consideración de los hechos comprobados y las violaciones declaradas en este caso, este Tribunal considera esencial la capacitación de miembros de las Fuerzas Armadas y de los agentes encargados de los procedimientos disciplinarios militares sobre la prohibición de discriminación por orientación sexual, a fin de evitar que se repitan hechos como los ocurridos en el presente caso. Para tal fin, la Corte considera necesario que el Estado ponga en práctica, dentro de un plazo razonable, programas de capacitación de carácter continuo y permanente a los miembros de las Fuerzas Armadas sobre la prohibición de discriminación por orientación sexual, con el fin de asegurar que la orientación sexual, sea real o percibida, no constituya de modo alguno motivo para justificar un tratamiento discriminatorio. Dichos programas deberán formar parte de los cursos de formación de los funcionarios militares.

239. Dentro de dichos programas y cursos de capacitación deberá hacerse una especial mención a la presente Sentencia y a los diversos precedentes del corpus iuris de los derechos humanos relativos a la prohibición de discriminación por orientación sexual ya la obligación de todas las autoridades y funcionarios de garantizar que todas las personas puedan gozar de todos y cada uno de los derechos establecidos en la Convención".

C. DESARROLLO:

En cumplimiento a Oficio Nro. MDN-GAB-2021-0877-OF; de fecha 12 de abril de 2021, en el que se indica, que se disponga a la Jefatura de Derechos Humanos de la Dirección General de Talento Humano de la Fuerza Terrestre (D.G.T.H), remita, un informe que contenga datos sobre las capacitaciones realizadas, relativas al tema expuesto, con el fin de contar con los insumos necesarios para remitir la respuesta requerida por la Secretaría de Derechos Humanos; ante lo cual a continuación me permito dar parte mi general, las actividades que ha venido realizando la Dirección de Talento Humano ha ejecutado a través de la Unidad de Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario, Género e Interculturalidad:

a) La Unidad de Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario, Género e Interculturalidad de la Fuerza terrestre (U.D.H.F.T) perteneciente a la D.G.T.H; de acuerdo a su proceso interno, ejecuta visitas de verificación y específicamente de capacitación constante, dirigida al

personal militar de las diferentes unidades de la Fuerza Terrestre, en las que se consideran temas sobre el respeto a los Derechos Humanos y se hace hincapié en el respeto a la orientación sexual, con énfasis en lo establecido en el artículo Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador que indica: *“ EI ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:*
1. (…).
2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.
El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”.
El proceso de capacitación, se encuentra operacionalizado en la Directiva FT-DGTH-UDH-2021-003-O, “PARA FOMENTAR EL CONOCIMIENTO SOBRE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO, EN EL PERSONAL MILITAR DE LA FUERZA TERRESTRE”; en la que se establecen las visitas avisadas y no avisadas de acuerdo a lo dispuesto en Plan Anual de Actividades del Ejército (P.A.A.E), año tras año; visitas direccionadas a la capacitación del personal militar de las unidades en temas del respeto a los Derechos Humanos; revisión del cumplimiento de todas las disposiciones emitidas a las unidades en instructivos y directivas; conformación y revisión de los procesos y actividades que cumplen las secciones de DD.HH; y aplicación de encuestas, con las que se evidencia el grado de conocimientos del personal en estos temas, así como su cumplimiento y ejecución, con la finalidad de evitar posibles vulneraciones al interior y fuera de las Unidades Militares.

b) Las secciones de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, que se encuentran conformadas en las unidades militares de la Fuerza Terrestre a nivel División, Brigada y Batallón y/o Grupo, así como también en todas las escuelas de formación y perfeccionamiento; apoyan con la capacitación constante en temas de Derechos Humanos, a través del cumplimiento al plan anual de capacitación de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario remitido a inicios de cada año por la U.D.H, que son incluidos en los programas de instrucción y entrenamiento, como parte del proceso de capacitación inherente a la Unidad de DD.HH de

la Fuerza Terrestre, actividad en la que se incluyen temas de respeto todos los derechos, incluido el tema del respeto a la orientación sexual y diferentes grupos de género.

c) A través del cumplimiento de las disposiciones emitidas en la Directiva FT-DGTH-UDH-2021-002-O, “PARA FORTALECER EL CONOCIMIENTO DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO, EN LOS PROCESOS DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL MILITAR, EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE LA FUERZA TERRESTRE”; las escuelas de educación militar pertenecientes a la Fuerza Terrestre, mantienen establecidos los temas de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario dentro de planificación macro curricular y micro curricular respectivamente, cumpliendo la capacitación del personal de oficiales y voluntarios en los diferentes grados, de acuerdo a lo que estipula la normativa nacional e internacional, garantizando el conocimiento de estos temas de todos los miembros efectivos de la Fuerza Terrestre y de su aplicación durante el cumplimiento de las actividades administrativas y operativas, basadas en el respeto a todos los derechos humanos, con el objetivo de evitar posibles vulneraciones.

d) Adicionalmente, todo el personal militar que pertenece a la Fuerza Terrestre, recibe la capacitación de Derechos Humanos, en cumplimiento a la Directiva FT-DGTH-DH-2019-001-O “PARA LA EJECUCIÓN PERMANENTE DEL CURSO VIRTUAL DE DD.HH EN LA PLATAFORMA SIVEC, POR PARTE DEL PERSONAL DE OFICIALES Y TROPA QUE SE INCORPORAN A LAS FILAS DE LA FUERZA TERRESTRE”; capacitación que fortalece el conocimiento del respeto a todos los derechos de las personas, permitiendo de esta manera el cumplimento de todas las actividades y misiones, enmarcadas en el respeto a los derechos humanos de acuerdo a la normativa vigente.

De acuerdo a lo expuesto, se puede evidenciar que dentro de la Fuerza Terrestre se mantienen procesos específicos para ejecutar la capacitación constante en temas relacionados al respeto de todos los derechos establecidos de acuerdo a la normativa nacional e internacional, consolidando el conocimiento en el personal militar sobre temas relacionados a Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, en la que la Unidad de Derechos Humanos, Derecho Internacional, Género e Interculturalidad de la Fuerza Terrestre de acuerdo a su proceso interno cumple los objetivos institucionales.

D. CONCLUSIONES:

1. La Unidad de Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario, Género e Interculturalidad de la Fuerza terrestre (U.D.H.F.T), perteneciente

a la Dirección General de Talento Humano (D.G.T.H), como parte de sus procesos, ejecuta la capacitación constante en temas de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, dirigido a todo el personal de la Fuerza Terrestre, en las que se encuentra inmerso el respeto a los diferentes grupos de género, para cumplir eficientemente sus actividades administrativas y operativas.

2. La capacitación se la realiza de manera directa a través de visitas a las unidades militares por parte de la U.D.H., en cumplimiento al Plan Anual de Actividades del Ejército (P.A.A.E); en las unidades militares esta capacitación se la realiza con el apoyo de las secciones de Derechos Humanos; en las escuelas e institutos de formación y perfeccionamiento la capacitación se encuentra establecida en las mallas curriculares y adicionalmente se cuenta con una plataforma tecnológica en la que se capacita de manera virtual a todo el personal militar de oficiales y voluntarios de la Fuerza Terrestre.

E. RECOMENDACIÓN.

Muy respetuosamente mi General, me permito recomendar que esta información se ponga en conocimiento del escalón correspondiente, para el trámite respectivo.

DIRECCIÓN GENERAL DE TALENTO HUMANO
FUERZA TERRETRE

Grab. Milton Danilo Gachet Páez.
DIRECTOR GENERAL DE TALENTO HUMANO DE LA FUERZA TERRESTRE.

Distribución:
- Original: Sr. Cmte. Gral. de la Fuerza Terrestre.
- Archivo: D.G.T.H
- Copia: U.D.H.

Anexo 6

Oficio No. MDN-GAB-2019-0934-OF

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Oficio Nro. MDN-GAB-2019-0934-OF

Quito, D.M., 08 de abril de 2019

Asunto: Remitiendo información pendiente Caso Flor Freire vs. Ecuador.

Señor Abogado
Wilmer Omar Montero Silva
Director de Acceso a la Justicia Protección y Reparación Integral Encargado
SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio Nº MDN-DDH-2019-0002-OF de 15 de enero de 2019, en el cual, esta cartera de Estado, a través de la Dirección de Derechos Humanos, Género y Derecho Internacional Humanitario, remitió información relativa al caso Flor Freire vs Ecuador que se sustanció ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a la Dirección de Derechos Humanos de la hoy Secretaría de Derechos Humanos; al respecto, indico lo siguiente:

En el oficio de referencia, se refirió que en relación al requerimiento de capacitación en materia de Derechos Humanos y Género en Fuerzas Armadas; se remitiría la información una vez que se cuente con la misma; en este sentido, sírvase encontrar adjunto al presente el oficio Nº 2019-CCFFAA-JCC-2482 de 26 de marzo de 2019, suscrito por el señor Jefe del Comando Conjunto de Fuerzas Armadas, en el cual se anexan las mallas curriculares de cada una de las Escuelas de Formación de Oficiales y Voluntarios destacándose la temática de los contenidos entre los que constan, la dignidad, la libertad, la igualdad y no discriminación, así como la equidad de género.

Finalmente, también es preciso señalar que el Ministerio de Defensa Nacional, en marzo de 2013, emitió la Política de Género de las Fuerzas Armadas del Ecuador, y a su vez cuenta con la Cartilla de Género, cuyo propósito es ser utilizada como material de promoción de los Derechos Humanos y Género, para coadyuvar a garantizar el proceso de inclusión del personal militar.

En base a lo expuesto, se da cumplimiento en su totalidad al requerimiento constante en oficio Nº MJDHC-SDHC-DDH-2018-0260-O.

Adjunto el oficio referido en digital, la Política y Cartilla en un CD.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Grab. Iván R. Moreno V.
SUBSECRETARIO DE GABINETE MINISTERIAL, SUBROGANTE

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Oficio Nro. MDN-GAB-2019-0934-OF

Quito, D.M., 08 de abril de 2019

Referencias:
- MDN-DSG-2019-002642-EXT

Anexos:
- 2019-ccffaa-jcc-2482_.pdf
- 2019-ccffaa-jcc-2482_(1).pdf

Copia:
Señora Magíster
Priscila Vanessa Cárdenas Aguilar
Directora de Derechos Humanos, Género y Derecho Internacional Humanitario

pc

IVAN RICARDO MORENO VALVERDE
Nombre de reconocimiento SERIALNUMBER=0000268813 + CN=IVAN RICARDO MORENO VALVERDE, L=QUITO, OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE, O=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, C=EC
Razón: Firmado digitalmente por FirmaEC
Fecha: 2019-04-08T17:59:48.551-05:00

Anexo 7

Oficio No. MDN-GAB-2020-0472-OF

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Oficio Nro. MDN-GAB-2020-0472-OF

Quito, D.M., 17 de febrero de 2020

Asunto: Informando Caso Nº CDH-18-2014/192 (Ref. Flor Freire vs. Ecuador).

Señor Abogado
Juan Pablo Morales Viteri
Subsecretario de Derechos Humanos
SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio Nº SDH-SDHC-2020-0005-O, del 5 de febrero de 2020, suscrito por la Subsecretaría de Derechos Humanos, respecto del caso Nº CDH-18-2014/192 (Ref. Flor Freire vs. Ecuador), en el que expone:

"*El 31 de agosto de 2016, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) dictó sentencia dentro del caso Flor Freire Vs. Ecuador, en la cual, declaró la responsabilidad internacional del Estado ecuatoriano y dispuso diversas medidas de reparación.*

Al respecto, en su Resolución de Supervisión de Cumplimiento de sentencia de 07 de octubre de 2019 (adjunta), la Corte IDH determinó lo siguiente:

'En noviembre de 2017, el Estado informó que 'la Dirección de Derechos Humanos, Género y Derecho Internacional Humanitario, conjuntamente con el Consejo Nacional para la Igualdad de Género […] y más instituciones, han planificado realizar capacitación en materia de 'Derechos Humanos, Género y no discriminación por orientación sexual en Fuerzas Armadas', agregando que la misma se llevaría a cabo en los próximos meses.

De igual forma, mencionó que 'se está gestionando la creación del 'Centro de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de Fuerzas Armadas' por medio del cual se realizará una capacitación permanente en […] Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario, Género y demás materias, dirigido a todos los servidores militares' Al respecto, la Comisión 'valor[ó] la información aportada indicando la programación de una capacitación para los próximos meses', y agregó que estaba pendiente de mayor información sobre su realización.

El representante de la víctima no presentó observaciones sobre esta medida.

Este Tribunal valora positivamente lo informado por el Estado tanto sobre una capacitación específica como sobre la creación de una institución que, de forma

Oficio Nro. MDN-GAB-2020-0472-OF

Quito, D.M., 17 de febrero de 2020

permanente, se encargue de capacitar a los servidores militares. Sin embargo, advierte que han transcurrido casi dos años desde que se refirió a la planificación de las acciones que pretendía implementar sin que haya aportado información específica que permita establecer con claridad el avance del cumplimiento de la medida en cuestión, que cumpla con el carácter permanente de la medida, el contenido ordenado por la Corte, y se dirija tanto a los miembros de las Fuerzas Armadas como a los agentes encargados de los procedimientos disciplinarios militares (supra Considerando 20).

Por lo expuesto, la Corte considera que se encuentra pendiente de cumplimiento la medida de reparación ordenada en el punto resolutivo décimo tercero de la Sentencia, y solicita al Estado que aporte información actualizada y detallada en los términos indicados en el párrafo anterior."

A este respecto, se pone en conocimiento que:

- Mediante oficio Nº MDN-GAB-2019-0934-OF, del 08 de abril de 2019, dirigido a la Dirección de Acceso a la Justicia, Protección y Reparación Integral, de la Secretaría de Derechos Humanos, se remitió el oficio Nº 2019-CCFFAA-JCC-2482 del 26 de marzo de 2019, suscrito por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, *"(…) en el cual se anexan las mallas curriculares de cada una de las Escuelas de Formación de oficiales y voluntarios, destacándose la temática de los contenidos, entre los que constan la dignidad, la libertad, la igualdad y no discriminación, así como la equidad de género"*.
- Mediante Informe Nº CCFFAA-DDHH-2020-003, suscrito por la Dirección de Derechos Humanos del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del 04 de febrero de 2020, se remite el informe que reseña la "Creación de la Dirección y Jefaturas de Derechos Humanos y D.I.H.", "Planificación de la Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del CC.FF.AA.", "Verificación de los planes de asignatura de Derechos Humanos"; entre otros.
- De igual forma, se informa que, a nivel de Fuerzas Armadas el Sistema de Derechos Humanos institucional, dio sus primeros pasos en el año de 1999 con la creación de la sección de Derechos Humanos en la Dirección Jurídica de esta cartera de Estado.
- En el año 2004 se expidió el *"Plan de Derechos Humanos"* en el que se crean secciones de esta naturaleza en la Fuerza Terrestre; consolidándose el sistema en las Fuerzas Armadas en el año 2011 con la creación de Direcciones y Jefaturas en el Comando Conjunto, y en las Fuerzas Naval y Aérea.
- Respecto al Ministerio de Defensa Nacional, mediante Acuerdo Ministerial Nº 250 del 2 de mayo de 2009, publicado en la Orden General Ministerial Nº 042 de 04 de marzo de 2009, se crea la Dirección de Derechos Humanos, Género y Derecho Internacional Humanitario, cuya misión, determinada en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Defensa Nacional, es la de: *"Gestionar la política de Derechos Humanos, Género y Derechos Internacional Humanitario asegurando su implantación en el sector de la Defensa Nacional; por medio de*

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Oficio Nro. MDN-GAB-2020-0472-OF

Quito, D.M., 17 de febrero de 2020

directrices de difusión y asesoramiento técnico en concordancia al Marco Legal establecido", donde se integra al Género como Gestión Interna de la Dirección; y, además, establece como atribuciones:

*"(...) **e)** Evaluar la gestión de los derechos de las mujeres y la equidad de género en las Fuerzas Armadas.*
***f)** Evaluar los avances en materia de Género realizadas en las Fuerzas Armadas.*
***j)** Dar seguimiento y coordinar la solución de los casos de presuntas violaciones de Derechos Humanos y violaciones de derechos basadas en Género de Fuerzas Armadas en el ámbito nacional e internacional (...)".*

Se adjuntan los documentos a los que se hace referencia en el presente.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

GRAD (sp) Francisco Drouet Chiriboga
SUBSECRETARIO DE GABINETE MINISTERIAL

Anexos:
- mdn-gab-2019-0934-of.pdf
- ccffaa-ddhh-2020-0030976601001581621104.pdf

Copia:
Señora Magíster
Priscila Vanessa Cárdenas Aguilar
Directora de Derechos Humanos, Género y Derecho Internacional Humanitario

vc/pc

FRANCISCO FERNANDO DROUET CHIRIBOGA
Nombre de reconocimiento SERIALNUMBER=0000208918 + CN=FRANCISCO FERNANDO DROUET CHIRIBOGA, L=QUITO, OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION-ECIBCE, O=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, C=EC
Razón: Firmado digitalmente por FirmaEC
Fecha: 2020-02-17T18:12:31.27-05:00

Anexo 8

Oficio No. MDN-GAB-2020-1763-OF

Oficio Nro. MDN-GAB-2020-1763-OF

Quito, D.M., 29 de julio de 2020

Asunto: En atención al oficio Nº SDH-SDHC-2020-0064-O, Caso Corte IDH: Flor Freire vs Ecuador.

Señor Abogado
Juan Pablo Morales Viteri
Subsecretario de Derechos Humanos
SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio Nº SDH-SDHC-2020-0064-O, del 22 de julio de 2020, suscrito por la Subsecretaría de Derechos Humanos, relativo al caso Flore Freire vs. Ecuador, en el que en su parte pertinente expone:

"A través del presente, pongo en su conocimiento el oficio Nro. 9051, remitido por la Ab. María Fernanda Álvarez, Directora Nacional de Derechos Humanos de la Procuraduría General del Estado, mediante el cual se solicita realizar las aclaraciones que correspondan respecto a las observaciones planteadas por la víctima en relación con el cumplimiento de las medidas de reparación dispuesta por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia Flor Freire Vs. Ecuador." Y adjunta el documento suscrito por el abogado patrocinador del señor Tcrn. (sp) Flor Freire Homero, respecto del cumplimiento de la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH).

De acuerdo a las competencias de esta cartera de Estado; se indica a usted, lo siguiente:

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Oficio Nro. MDN-GAB-2020-1763-OF

Quito, D.M., 29 de julio de 2020

- **Respecto de las solicitudes contenidas en los numerales 15, 16 y 17, de la petición del solicitante, en lo referente a las capacitaciones en Fuerzas Armadas.**

Es preciso manifestar al respecto que mediante Acuerdo Ministerial Nº 1046 de 08 de julio del 2009, publicado en la Orden General 131 de la misma fecha se expide el *"Reglamento Transitorio para Garantizar el Principio de Aplicación Directa e Inmediata de los Derechos del Personal Militar Femenino de las Fuerzas Armadas"*.

Mediante Acuerdo Ministerial Nº 36 de 06 de marzo de 2013, publicado en Registro Oficial 915 de 19 de marzo de 2013, se expidió la Política de Género de las Fuerzas Armadas del Ecuador; destacando de la misma lo siguiente:

"PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA DE GÉNERO

El Principio de Igualdad

La Constitución de la República en el artículo 11, número 2, inciso primero establece que "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Oficio Nro. MDN-GAB-2020-1763-OF

Quito, D.M., 29 de julio de 2020

oportunidades...", y en el inciso tercero, que "el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad."

El Principio de No Discriminación

La Constitución determina como uno de los deberes primordiales del Estado en su artículo 11: "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales..." y en su inciso segundo, número 2 señala que "Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación."

Al respecto, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), por sus siglas en inglés, establece que: "...la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y de la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera."

(…) La Política de Género de las Fuerzas Armadas del Ecuador, ***constituye una política inclusiva en el ámbito de la defensa, y contribuirá de manera significativa a la integración de la mujer en la institución militar, garantizando la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres militares****". (énfasis me pertenece)*

En marzo de 2017, se expide la Cartilla de Género de Fuerzas Armadas del Ecuador que tiene como objetivo constituir *"(…) como material de promoción de los Derechos Humanos y Género, para coadyuvar a garantizar el proceso de inclusión (…) y proporcionar información sobre la legislación aplicable y de obligatorio cumplimiento por parte de los miembros de las Fuerzas Armadas"*. Esta Cartilla se adjunta al presente por condensar los instrumentos normativos reseñados con anterioridad.

Mediante oficio Nº MDN-GAB-2019-0934-OF de 08 de abril de 2019 suscrito por la Subsecretaría de Gabinete Ministerial se remitieron las mallas curriculares de las Escuelas de Formación de Oficiales y Voluntarios destacándose la temática de los contenidos entre los que constan, la dignidad, la libertad, la igualdad y no discriminación; así como la equidad de género.

Mediante oficio Nº MDN-GAB-2020-0472-OF, del 17 de febrero de 2020, suscrito por la Subsecretaría de Gabinete Ministerial se informó las medidas tomadas respecto de malla

Oficio Nro. MDN-GAB-2020-1763-OF

Quito, D.M., 29 de julio de 2020

curricular, capacitaciones y configuración del Sistema de Derechos Humanos en el Ministerio de Defensa Nacional, Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y cada una de las Fuerzas Terrestre, Naval y Aérea, con el fin de instruir al personal militar en temas de Derechos Humanos y Género, destacando que este es uno de los oficios en los cuales ya se ha informado sobre el cumplimiento de esta medida, no solo por la misma emisión de la sentencia; sino porque es una medida que obedece a la formación basada en Derechos Humanos consagrada en la disposición del Art. 158 de la Constitución de la República del Ecuador que señala: *"Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico"*.

En este orden de ideas; nuevamente se actualiza la información respecto de la capacitación permanente bajo los fundamentos de derechos humanos a los miembros de Fuerzas Armadas señalando que mediante oficio Nº FT-CGFT-CED-TH-2020-3008-O del 7 de julio de 2020, el Comando General de la Fuerza Terrestre remite información respecto de la creación, atribuciones y competencia de la Unidad de Derechos Humanos y su coordinación con las secciones de recursos humanos de las divisiones, brigadas y demás repartos militares. Además, informa el plan de capacitación semanal planificado para el año en curso, dentro del que se incluye como principales temas: Derechos Humanos, Género, sus principios y fundamentos, igualdad y no discriminación, entre otros.

Mediante oficio Nº ARE-COGMAR-CDO-COGMAR-EDU-2020-1163, del 9 de julio de 2020, el Comando General de la Armada del Ecuador remite informe respecto de la creación, atribuciones y responsabilidades de la Unidad de Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitaria y Equidad de Género de la Dirección de Talento Humano, detalle de la Gestión de la Armada respecto a los procesos educativos que contemplan Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Equidad de Género, Mallas curriculares contenidos de las materias de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario que se imparten en las Escuelas de Formación y Perfeccionamiento, contenidos de los Cursos y Seminarios de Capacitación continua en materias de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, efectuados del 2018 al 2020.

Mediante oficio Nº FA-CGFAE-BA-2020-0873-OF, del 7 de julio de 2020, la Comandancia General de la Fuerza Aérea, remite informa respecto procesos de gestión, formación y capacitación en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, dirigido al personal de la Fuerza Aérea, dentro de lo que se incluye el detalle de las mallas curriculares, informe de gestión y capacitaciones en temas de Derechos Humanos.

Finalmente, es importante determinar que la disposición de la CorteIDH determina *"…la Corte considera necesario que el Estado ponga en práctica, programas de capacitación de carácter continuo y permanente a los miembros de las Fuerzas Armadas…"*. Esta aclaración se la efectúa con el fin de establecer que, la disposición de la Corte IDH, es respecto de capacitaciones, mismas que se demuestran, que son de carácter continuo y permanente en los procesos de formación y perfeccionamiento del personal militar; destacando que las mallas

Oficio Nro. MDN-GAB-2020-1763-OF

Quito, D.M., 29 de julio de 2020

curriculares cuentan con temáticas que abordan el respeto de los derechos humanos con el enfoque de los principios de igualdad, dignidad, la libertad y no discriminación; mismas que son aprobadas por las instituciones de Educación Superior competentes en la materia.

En base a lo expuesto, de conformidad a la competencia institucional; y tal como se ha ido informando respecto de la sentencia emitida por la CorteIDH en el caso Homero Flor Freire vs. Ecuador; se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la resolución de 31 de julio de 2016; en tal virtud se solicita que se informe al organismo internacional sobre estas aclaraciones realizadas en relación a lo solicitado por el peticionario.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

GRAD (sp) Francisco Drouet Chiriboga
SUBSECRETARIO DE GABINETE MINISTERIAL

Copia:
Señorita Abogada
María Fernanda Alvarez Alcívar
Directora Nacional de Derechos Humanos
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

Capitán De Navío
Alejandro Vela Loza
Director General
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

Anexo 9

Oficio No. MDN-GAB-2020-3017-OF

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Oficio Nro. MDN-GAB-2020-3017-OF

Quito, D.M., 27 de noviembre de 2020

Asunto: En atención al oficio Nº SDH-DPRIAC-2020-0476-O (Ref. Caso Flor Freire vs. Ecuador).

Abogada
María Fernanda Álvarez
Directora Nacional de Derechos Humanos
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

Señora Abogada
Andrea Verónica Álvarez Morquecho
Directora de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central
SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio Nº SDH-DPRIAC-2020-0476-O del 29 de octubre de 2020, suscrito por la Dirección de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central de la Secretaría de Derechos Humanos, sobre el caso Flor Freire vs. Ecuador, en el que en su parte pertinente expone:

"El Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018 otorga a la Secretaría de Derechos Humanos la competencia de coordinar el cumplimiento de la ejecución de sentencias, medidas cautelares, medidas provisionales, acuerdos amistosos, recomendaciones y resoluciones originados en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el Sistema Universal de Derechos Humanos.

Al respecto, se pone en conocimiento el oficio No. 10537 de 12 de octubre de 2020, mediante el cual la Procuraduría General del Estado (PGE) traslada la Nota CDH-18-2014-222, suscrita por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). A través de la nota en referencia, la Corte IDH solicitó al Ecuador remitir un informe sobre todas las reparaciones ordenadas en la sentencia y que se encuentran pendientes de cumplimiento:

2. El Estado debe poner en práctica, dentro de un plazo razonable, programas de capacitación de carácter continuo y permanente a los miembros de las Fuerzas Armadas sobre la prohibición de discriminación por orientación sexual, en los términos de los párrafos 238 y 239 de esta Sentencia."

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Oficio Nro. MDN-GAB-2020-3017-OF

Quito, D.M., 27 de noviembre de 2020

- **Respecto del numeral 2, en el que la Corte Interamericana de Derechos Humanos establece: "*El Estado debe poner en práctica, dentro de un plazo razonable, programas de capacitación de carácter continuo y permanente a los miembros de las Fuerzas Armadas sobre la prohibición de discriminación por orientación sexual, en los términos de los párrafos 238 y 239 de esta Sentencia.*"**

Además de los reportes que se han ido efectuando sobre este punto en los dos últimos años a la Secretaría de Derechos Humanos, es preciso manifestar que mediante Acuerdo Ministerial Nº 1046 de 08 de julio del 2009, publicado en la Orden General 131 de la misma fecha se expidió el *"Reglamento Transitorio para Garantizar el Principio de Aplicación Directa e Inmediata de los Derechos del Personal Militar Femenino de las Fuerzas Armadas"*.

Mediante Acuerdo Ministerial Nº 36 de 06 de marzo de 2013, publicado en Registro Oficial 915 de 19 de marzo de 2013, se expidió la Política de Género de las Fuerzas Armadas del Ecuador; destacando de la misma lo siguiente:

"PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA DE GÉNERO

El Principio de Igualdad

La Constitución de la República en el artículo 11, número 2, inciso primero establece que "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades...", y en el inciso tercero, que "el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad."

El Principio de No Discriminación

La Constitución determina como uno de los deberes primordiales del Estado en su artículo 11: "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales..." y en su inciso segundo, número 2 señala que ***"Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación."***

Al respecto, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), por sus siglas en inglés, establece que: "...la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y de la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la esfera

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Oficio Nro. MDN-GAB-2020-3017-OF

Quito, D.M., 27 de noviembre de 2020

política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera".

(…) La Política de Género de las Fuerzas Armadas del Ecuador, ***constituye una política inclusiva en el ámbito de la defensa, y contribuirá de manera significativa a la integración de la mujer en la institución militar, garantizando la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres militares****". (énfasis me pertenece)*

En marzo de 2017, se expidió la Cartilla de Género de Fuerzas Armadas del Ecuador que tiene como objetivo constituir *"(…) como material de promoción de los Derechos Humanos y Género, para coadyuvar a garantizar el proceso de inclusión (…) y proporcionar información sobre la legislación aplicable y de obligatorio cumplimiento por parte de los miembros de las Fuerzas Armadas"*. Esta **Cartilla se adjunta al presente** por condensar los instrumentos normativos reseñados con anterioridad.

Así mismo, se pone en conocimiento:

Mediante oficio Nº SDH-SDH-DPIDH-2020-0076-O, del 13 de noviembre de 2020 **(ANEXO 1)**, suscrito por Dirección de Política Integral y Promoción de Derechos Humanos, de la Secretaría de Derechos Humanos, se convoca a la reunión virtual desarrollada el 18 de noviembre de 2020, en la que se acuerda que la Dirección convocante remitirá una agenda u hoja de ruta para la planificación de una capacitación virtual para los miembros de las Fuerzas Armadas, sobre la base de cumplimiento de la sentencia motivo del presente. Así mismo, se acuerda que la Dirección de Derechos Humanos, Género y Derecho Internacional Humanitario de esta cartera de Estado, realizará la revisión y observaciones del contenido a impartirse en la capacitación, que será cargada en la plataforma de la Secretaría de Derechos Humanos para el acceso de las personas a ser capacitadas, de acuerdo a un cronograma previamente establecido.

Se adjuntan finalmente los oficios que se han reportado a este respecto, conforme el siguiente detalle:

Mediante oficio Nº MDN-GAB-2019-0934-OF de 08 de abril de 2019 **(ANEXO 2)**, suscrito por la Subsecretaría de Gabinete Ministerial, se remitieron las mallas curriculares de las Escuelas de Formación de Oficiales y Voluntarios destacándose la temática de los contenidos entre los que constan, la dignidad, la libertad, la igualdad y no discriminación; así como la equidad de género.

Mediante oficio Nº MDN-GAB-2020-0472-OF de 17 de febrero de 2020 **(ANEXO 3)**, suscrito por la Subsecretaría de Gabinete Ministerial se informó las medidas tomadas respecto de malla curricular, capacitaciones y configuración del Sistema de Derechos Humanos en el Ministerio de Defensa Nacional, Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y cada una de las Fuerzas Terrestre, Naval y Aérea, con el fin de instruir al personal militar en temas de Derechos Humanos y Género, destacando que este es uno de los oficios en los cuales ya se ha informado sobre el cumplimiento de esta medida, no solo por la misma emisión de la sentencia; sino porque es una medida que obedece a la formación basada en Derechos

sembramos Futuro Lenín

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Oficio Nro. MDN-GAB-2020-3017-OF

Quito, D.M., 27 de noviembre de 2020

Humanos consagrada en la disposición del Art. 158 de la Constitución de la República del Ecuador que señala: *"Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico".*

Mediante oficio Nº MDN-GAB-2020-1763-OF de 29 de julio de 2020 **(ANEXO 4)**, suscrito por la Subsecretaría de Gabinete Ministerial, se atiende el oficio Nº SDH-SDHC-2020-0064-O suscrito por la Subsecretaría de Derechos Humanos, en el que se da contestación a las observaciones planteadas por el peticionario en relación con el cumplimiento de las medidas de reparación dispuesta por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia Flor Freire Vs. Ecuador.

Conforme lo manifestado en el presente; de acuerdo a la competencia institucional, se atiende el oficio que plantea el requerimiento relacionado con la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Homero Flor Freire vs. Ecuador.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

GRAD (sp) Francisco Drouet Chiriboga
SUBSECRETARIO DE GABINETE MINISTERIAL

Anexos:
- 1._sdh-sdh-dpidh-2020-0076-o.pdf
- 2._mdn-gab-2020-1763-of.pdf
- 3._mdn-gab-2019-0934-of.pdf
- 4._mdn-gab-2020-0472-of.pdf
- cartilla-genero-2017-marzo_10121945001606425857.pdf
- cartilla-genero-2017-marzo_20561952001606425864.pdf
- cartilla-genero-2017-marzo_30055182001606425886.pdf
- cartilla-genero-2017-marzo_40031824001606425914.pdf
- cartilla-genero-2017-marzo_50092830001606425944.pdf
- cartilla-genero-2017-marzo_60917634001606426003.pdf

Copia:
Señora Magíster
Priscila Vanessa Cárdenas Aguilar
Directora de Derechos Humanos, Género y Derecho Internacional Humanitario

vc/pc

Firmado electrónicamente por:
FRANCISCO FERNANDO DROUET CHIRIBOGA

sembramos Futuro
Lenín

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

ANEXO 3

INFORME DE CUMPLIMIENTO ANTE LA

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

CASO

Flor Freire Vs. Ecuador

Septiembre, 2021

INFORME DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA

CASO FLOR FREIRE VS. ECUADOR

1. Antecedentes

El 31 de agosto de 2016, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) emitió la Sentencia Serie C No. 239, dentro del Caso Flor Freires Vs. Ecuador, mediante la cual declaró la responsabilidad internacional del Estado ecuatoriano por la violación del derecho a la igualdad ante la ley y la prohibición de discriminación, reconocidos en el artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), en el artículo 11.1 (a la honra y a la dignidad), en el artículo 8.1 (garantías judiciales), en el artículo 9 (principio de legalidad), en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento y el artículo 25.1 (derecho a un recurso efectivo).

De igual manera, en cuanto a la medida sobre las capacitaciones, la Dirección de Política Integral de la Secretaría de Derechos Humanos mediante memorando Nro. SDH-SDH-DPIDH-2021-0124-M de 31 de agosto 2021[7], informó sobre las capacitaciones realizadas a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Corte IDH en el presente caso. En este sentido, dicha dirección informó lo siguiente:

> ***Tema: Curso "Conocimientos Básicos en Derechos Humanos direccionado a la no discriminación por orientación sexual real o percibida".***
>
> ***Fecha:*** *01 de octubre de 2020*
>
> ***Población objetivo:*** *174 personas militares y administrativos del Colegio Militar "Eloy Alfaro".*
>
> ***Objetivo:*** *Cumplir compromisos interinstitucionales y disposiciones emitidas por sentencias y resoluciones de la CIDH dirigido a afianzar los conocimientos en Derechos Humanos.*
> ***Contenido:*** *Definición, características, historia, evolución histórica, clasificación y sistemas de Protección de Derechos Humanos.*
> ***Casos tratados:*** *Flor Freire vs Ecuador.*
>
> ***Certificado:*** *De participación y aprobación*

En mérito de lo relatado y, con la finalidad de dar continuidad a la realización de capacitaciones como medidas de reparación y garantías de no repetición de vulneraciones de Derechos Humanos, para el último

[7] M[illegible] [illegible]

trimestre de 2021 se ha coordinado con el Ministerio de Defensa, la realización de un proceso educativo, dirigido a las Fuerzas Armadas y el Comando Conjunto. Dicha capacitación contará con la participación de un cooperante internacional, quien se encargará de desarrollar los contenidos que se enfocarán en el derecho a la igualdad y no discriminación hacia las personas de la diversidad sexo-genérica.

Para finalizar, pongo en su conocimiento que, en el mes de noviembre de 2021 se elaborará un Plan de Capacitaciones 2022 con el Ministerio de Defensa Nacional, con la finalidad de realizar un proceso integral de capacitación, con una malla curricular definida y un cronograma pre establecido, a fin abordar los estándares internacionales de Derechos Humanos, generados por la casuística del Sistema Interamericano; en atención a las recomendaciones y medidas reparatorias que, determinan la realización de capacitaciones continuas al personal de seguridad externa del Estado

3. Conclusiones

3.1. El Estado ecuatoriano está comprometido con el cumplimiento de sus obligaciones internacionales. En este sentido, continúa realizando acciones para avanzar en el cumplimiento de las medidas de reparación dispuestas por la Corte IDH.

3.3. Respecto a los programas de capacitación de carácter continuo y permanente a los miembros de las Fuerzas Armadas sobre la prohibición de discriminación por

orientación sexual, la información que se reporta en este informe demuestra que los programas de capacitación y educación se encuentran institucionalizados, son continuos y permanentes en los procesos de formación y perfeccionamiento del personal militar.

4. Anexos

Anexo 7: Memorando Nro. SDH-SDH-DPIDH-2021-0124-M

Elaborado por:	**Revisado y aprobado por:**
DIANA CAROLINA CUNALATA VAZQUEZ Firmado digitalmente por DIANA CAROLINA CUNALATA VAZQUEZ	Firmado electrónicamente por: MAURICIO ANDRES CARRILLO BUENO
Diana Cunalata Vázquez **Analista** **Dirección de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central**	Andrés Carrillo Bueno **Director** **Dirección de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central**

Anexo 7

Memorando Nro. SDH-SDH-DPIDH-2021-0124-M

República del Ecuador

Secretaría de Derechos Humanos

Memorando Nro. SDH-SDH-DPIDH-2021-0124-M

Quito, D.M., 31 de agosto de 2021

PARA: Sr. Mgs. Mauricio Andres Carrillo Bueno
Director de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central, Encargado

ASUNTO: Atención a la solicitud de que se remita un informe actualizado sobre la implementación de la medida de capacitación dispuesta en la Sentencia Flor Freire Vs. Ecuador

De mi consideración:

En atención a su memorando SDH-DPRIAC-2021-0176-M mediante el cual, pone en nuestro conocimiento que, la Corte IDH solicitó al Ecuador remitir un informe sobre las reparaciones ordenadas en la sentencia que se encuentran pendientes de cumplimiento, entre ellas la referente al Caso Flor Freire Vs. Ecuador, misma que dispuso: "El Estado debe poner en práctica, dentro de un plazo razonable, programas de capacitación de carácter continuo y permanente a los miembros de las Fuerzas Armadas sobre la prohibición de discriminación por orientación sexual, en los términos de los párrafos 238 y 239 de esta Sentencia."

Con base a lo expuesto, pongo en su conocimiento que, hasta la fecha se realizaron dos capacitaciones en las que se ha estudiado el Caso Flor Freire Vs. Ecuador, las mismas que, se detallan a continuación:

1. Tema: Taller "Casuística de Derechos Humanos".

Fecha: 21 de enero del 2020.
Público objetivo: 49 instructores de Derechos Humanos de Policía Nacional inscritos, quienes forman a más de 50.000 miembros policiales a nivel nacional.
Objetivo: Capacitar al personal policial y cumplir con lo señalado a través de sentencias y resoluciones emitidas por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.
Contenido: Abordar de forma pedagógica y analítica, las recomendaciones realizadas al Estado Ecuatoriano, por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, sobre la aplicación de procedimientos para la prevención del delito y la seguridad ciudadana. La metodología de evaluación aplicada a los y las participantes fue la establecida por el Programa de Capacitación Integral Continua •PCIC-2020,, implementado por la Dirección de Educación de Policía Nacional, la participación y pruebas aplicadas a los 47 asistentes, obtuvieron puntajes excelentes, lo que nos permitió establecer resultados positivos en el manejo de la temática desde los participantes.

Casos tratados:

- Tibi vs Ecuador;
- Sarayaku vs Ecuador;
- Joffre Aroca Palma;
- Jorge García y Familia;
- Karina Montenegro;
- Homero Flor Freire;
- Walter Huacón Baidal; y,
- Zambrano Vélez vs. Ecuador.

2. Tema: Curso ›Conocimientos Básicos en Derechos Humanos direccionado a la no discriminación por orientación sexual real o percibidae.

Fecha: 01 de octubre de 2020

Población objetivo: 174 personas militares y administrativos del Colegio Militar ›Eloy Alfaroe.
Objetivo: Cumplir compromisos interinstitucionales y disposiciones emitidas por sentencias y resoluciones de la CIDH dirigido a afianzar los conocimientos en Derechos Humanos.
Contenido: Definición, características, historia, evolución histórica, clasificación y sistemas de Protección de

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Memorando Nro. SDH-SDH-DPIDH-2021-0124-M

Quito, D.M., 31 de agosto de 2021

Derechos Humanos.
Casos tratados: Flor Freire vs Ecuador.
Certificado: De participación y aprobación

En mérito de lo relatado y, con la finalidad de dar continuidad a la realización de capacitaciones como medidas de reparación y garantías de no repetición de vulneraciones de Derechos Humanos, para el último trimestre de 2021 se ha coordinado con el Ministerio de Defensa, la realización de un proceso educativo, dirigido a las Fuerzas Armadas y el Comando Conjunto. Dicha capacitación contará con la participación de un cooperante internacional, quien se encargará de desarrollar los contenidos que se enfocarán en el derecho a la igualdad y no discriminación hacia las personas de la diversidad sexo-genérica.

Para finalizar, pongo en su conocimiento que, en el mes de noviembre de 2021 se elaborará un Plan de Capacitaciones 2022 con el Ministerio de Defensa Nacional, con la finalidad de realizar un proceso integral de capacitación, con una malla curricular definida y un cronograma pre establecido, a fin abordar los estándares internacionales de Derechos Humanos, generados por la casuística del Sistema Interamericano; en atención a las recomendaciones y medidas reparatorias que, determinan la realización de capacitaciones continuas al personal de seguridad externa del Estado.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Claudia del Rocio Balseca Endara
DIRECTORA DE POLÍTICA INTEGRAL Y PROMOCIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

Referencias:
- SDH-DPRIAC-2021-0176-M

Anexos:
- sdh-dpriac-2021-0176-m-1-1-1.pdf

Copia:
Srta. Abg. Diana Carolina Cunalata Vazquez
Analista de Protección, Reparación Integral y Autoridad Central

Sra. Mgs. Jhoanna Isabel Pullas Villavicencio
Especialista de Política Integral de Derechos Humanos

jp

Firmado electrónicamente por:
CLAUDIA DEL ROCIO BALSECA ENDARA

* Documento firmado electrónicamente por Quipux